

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M006-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué. Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez. Sen. Roberto Juan Moya Clemente. Sen. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM. MORENA. PAN. PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	5 de diciembre de 2019. 5 de agosto de 2020 y 2 de diciembre de 2021. 10 de diciembre de 2020. 25 de marzo de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Emplear los formatos impresos, electrónicos o digitales para lectura y difusión del libro. Coordinar entre las Secretarías de Cultura, y de Educación Pública el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura. Presentar, a través de la Secretaría de Cultura, a las Cámaras del Congreso de la Unión un informe sobre la ejecución del Programa, a efecto de que las comisiones competentes emitan una opinión. Establecer que las Secretarías de Cultura, y de Educación Pública y el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura coadyuvarán en el diseño, fomento y producción de libros y materiales didácticos en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3º y 4º, párrafo undécimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-02 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 6; el artículo 10; la fracción IV del artículo 11, y se adiciona la fracción IX al artículo 10; la fracción VII al artículo 11; la fracción III Bis al artículo 14; y la fracción XVI al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro en los formatos impreso, electrónico o digital, según corresponda;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

I. a la II. ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.

No tiene correlativo

Artículo 10.- ...

I. a la IV. ...

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada,

Artículo 6. ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la Secretaría de Cultura, **en coordinación de la Secretaría de Educación Pública.**

La Secretaría de Cultura presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de cada año, un informe pormenorizado sobre la ejecución del Programa, a efecto de que las comisiones competentes, emitan opinión. Dicho informe deberá publicarse en los portales electrónicos de ambas dependencias.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a IV. ...

V. Promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, **en formatos impreso, electrónico o digital**, para su lectura y consulta en el Sistema Educativo Nacional, en colaboración con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, la iniciativa privada, instituciones de

instituciones de educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

No tiene correlativo

Artículo 11.- ...

I. a la III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales *escritos* que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas

educación superior e investigación y otros actores interesados;

VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, **y**

IX. Coadyuvar en el diseño, fomento y producción de libros y materiales didácticos en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales **impresos, electrónicos y digitales, según corresponda**, que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la

dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

No tiene correlativo

Artículo 14.- ...

I. a la III. ...

No tiene correlativo

IV. a la XV. ...

...

red nacional de bibliotecas públicas y a los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas, públicas y

VII. Fomentar la producción y difusión de libros en formatos adaptativos para personas con discapacidad.

Artículo 14. El Consejo estará conformado por:

I. a III. ...

III Bis. La persona titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;

IV. a XV. ...

...

<p>...</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y</p> <p>XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país;</p> <p>XV. Expedir su manual de operación conforme al cual regulará su organización, funcionamiento y trabajo, y</p> <p>XVI. Gestionar la edición de libros y material de lectura en formatos adaptativos para personas con discapacidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>